

RESOLUCIÓN No. 3031

24 MAR 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"**

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA  
No.018-2019

DEUDOR: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO,  
C.C.1.122.122.038

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha 5 de junio de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con C.C.1.122.122.038, respecto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare -Guaviare- de fecha 4 de abril de 2018, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte.(\$579.000)** correspondientes al reembolso por concepto de los costos de prueba de ADN.

Que mediante Resolución No.6305 del 29 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con C.C.1.122.122.038, respecto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare -Guaviare- de fecha 4 de abril de 2018, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte.(\$579.000)**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el día 27 de enero de 2020.

Que mediante Auto de fecha 15 de noviembre de 2019, se ordenó la investigación de bienes del deudor.

Que vencido el término para proponer excepciones contemplado en el artículo 830 del Estatuto Tributario, no obra en el expediente constancia de pago de la obligación, escrito de excepciones, acuerdo de pago vigente, ni se observa causal alguna que pueda devenir en nulidad de lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar la orden de ejecución contenida en el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

3031

24 MAR 2020

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con **C.C.1.122.122.038**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda contenida en la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare -Guaviare- de fecha 4 de abril de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con **C.C.1.122.122.038**, del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo contenido en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 2020

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**  
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC  
Proyectó: Jorge Andrés Lugo Espinoza GJC